

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SIRLEY CABAL CHARA

DEMANDADO: DAIRO ALFONSO GALVIL ARANGO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2019-00115-00

La parte demandada, presentó ante este despacho solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G del P., como quiera que el dinero descontado por concepto de embargo cubre la totalidad de la obligación decretada en el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas procesales, así mismo solicita le sea devuelto el remanente. El demandante acompañó con su solicitud la actualización del crédito y la relación de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso

Estudiada la anterior solicitud, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, toda vez que las liquidaciones aportadas se encuentran en firme, el demandado allegó liquidación adicional del crédito y la relación de los depósitos judiciales que se encuentran en el presente proceso, y con los cuales se cubre el pago total de la obligación, en consecuencia, se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, además la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.633.000) M/L. y la entrega de los remanentes a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo seguido por SIRLEY CABAL CHARA, contra **DAIRO ALONSO GALVIS ARANGO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros trabados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante hasta el monto de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.633.000) M/L. Entréguese los remanentes a la parte demandada.

QUINTO: Para este efecto, procédase al fraccionamiento de los títulos que corresponda.

SEXTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez